

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2009-18725** *Orden DES/85/2009 de 18 de diciembre de bases reguladoras y convocatoria para 2010 de ayudas a Asociaciones de Criadores de Ganado de Raza Pura que participan en Programas de Recría de Animales inscritos en Libros Genealógicos.*

Orden DES/85/2009, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010, de las ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de raza pura que participan en los programas de recría de animales inscritos en los libros genealógicos.

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra Región.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además, en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo al aumento de los beneficios derivados de su comercialización y al estímulo de la recría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

El sistema de cría en pureza de razas autóctonas, cuyo patrimonio genético hay que preservar, supone, en algunos casos, una pérdida de rentas por sus bajos rendimientos y que de alguna forma debemos de compensar. Por otra parte, es necesario promocionar su cría por estar muy aclimatadas y tener una elevada capacidad para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

En los programas de recría de animales de raza puestos en marcha durante los últimos años, juegan un papel importante las asociaciones de criadores, y por ello, se hace necesario establecer un régimen de ayudas con vistas a potenciar el apoyo a iniciativas que deban desarrollar los ganaderos asociados.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de raza pura que participan en los programas de recría de animales inscritos en los libros genealógicos, con la finalidad de potenciar la labor que las

asociaciones de criadores de animales de ganado selecto deben de llevar a cabo con sus asociados, y fomentar los planes de cría de animales de raza pura mejorando, al mismo tiempo, la calidad genética de la cabaña ganadera en Cantabria.

Artículo 2.- Tipo de ayudas y cuantía.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) Inversiones en equipamiento para el desarrollo de los programas de mejora y plan de cría de animales de raza pura. La cuantía máxima de la ayuda no podrá sobrepasar el 50 % de la inversión.

b) Asistencia técnica directa a las explotaciones de los ganaderos asociados mediante personal cualificado (ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o veterinario) así como personal auxiliar especializado de apoyo al personal cualificado. Las ayudas podrán alcanzar hasta un 70% de los gastos ocasionados por estos conceptos.

c) Puesta en marcha de programas de control y manejo en los rebaños de razas puras pertenecientes a las asociaciones. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 70% del gasto realizado.

2. La cuantía máxima de ayuda por beneficiario no podrá superar la cantidad de 130 euros por explotación asociada en las razas de aptitud láctea.

3. No serán objeto de subvención los gastos considerados como corrientes, habituales o de funcionamiento.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, las asociaciones de criadores de las especies bovina reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, por el que se regula el reconocimiento oficial, por parte de Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, de acuerdo con los siguientes criterios según las razas:

a) Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y pasiega pudiendo establecer convenios de colaboración, entre dichas asociaciones.

b) Bovinas de aptitud cárnica: Tudanca, monchina, parda de montaña, asturiana de los valles, asturiana de la montaña, pirenaica, limusina, blanca de aquitania y charolesa, a través de la Federación de Criadores de Ganado Vacuno de Razas Cárnicas.

2. Para poder beneficiarse de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener establecido un programa para la mejora de la raza.

b) Agrupar a un mínimo de 200 explotaciones.

c) Haber adoptado el acuerdo de solicitar la ayuda por el órgano de gobierno y/o representación de las distintas asociaciones.

d) No haber sido objeto de sanción firme por incumplimiento de la normativa en materia de sanidad, bienestar animal, identificación y registro de animales y registro de explotaciones ganaderas, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar pruebas de control de crecimiento y de producción.

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

b) Todas las asociaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las actividades realizadas que sean objeto de estas ayudas.

c) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante seis años, en caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, y durante cuatro, para el resto de bienes.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

#### Artículo 5.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2010 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412 B.785 o equivalente de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de doscientos mil euros (200.000 euros). La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

#### Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden. Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del CIF de la asociación.
- b) Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda.
- c) Ficha de terceros (en el caso de cuentas no registradas)
- d) Relación de socios con nombre y dos apellidos, NIF, código de explotación y censo ganadero, según Anexo II de esta Orden.
- e) Memoria explicativa y presupuestaria de las actividades para las que se solicita la ayuda con el contenido mínimo siguiente:
  - Fechas y lugares de realización.
  - Relación de otras entidades colaboradoras, si las hubiera.
  - Relación e identificación de medios humanos y materiales necesarios.
- f) Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo facturas pro-forma o presupuestos de los gastos que superen los 600 euros.
- g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo III).
- h) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

IV. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

i) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines, según modelo del anexo V.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7.- Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán de conocimiento público. A tal efecto y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que no fuera preceptivo en aplicación del punto 3 de dicho artículo; en este caso se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la fecha de su exposición en los tablones de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse postestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de acuerdo con el siguiente criterio objetivo: antigüedad de la asociación, dando preferencia a las más antiguas.

#### Artículo 9.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas de la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase los límites establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que superen los límites establecidos en el artículo 2, de la presente Orden, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. Los beneficiarios, deberán presentar antes del 30 de enero de 2010, junto al anexo VI de esta orden, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando una cuenta justificativa, con la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas,

b) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el R.D 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 300 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

c) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.

2. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad procederá al pago de las ayudas al beneficiario por adelantado, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio y de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud. Se podrá realizar el adelanto del 100% de la subvención siendo el plazo de justificación de la inversión hasta el 30 de enero de 2011

3. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada.

4. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada la Orden DES/51/2009, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de las ayudas a las asociaciones de criadores de ganado de raza pura que participan en los programas de cría de animales inscritos en los libros genealógicos.

Segunda.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2009.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

**ANEXO I  
ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO DE RAZA PURA QUE PARTICIPAN EN LOS  
PROGRAMAS DE RECRÍA DE ANIMALES INSCRITOS EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS  
ORDEN DES/\_\_\_ DE \_\_\_ DE 2010**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

D. \_\_\_\_\_ con  
D.N.I. \_\_\_\_\_, domiciliado en  
\_\_\_\_\_ Ayuntamiento  
de \_\_\_\_\_, Tfno.: \_\_\_\_\_, en calidad de representante de la asociación  
\_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio social en  
\_\_\_\_\_, Ayuntamiento de  
\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ y Tfños.: \_\_\_\_\_/ \_\_\_\_\_; E-mail  
\_\_\_\_\_.

**DATOS BANCARIOS**

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas reguladas por la Orden DES/\_\_\_/200\_\_\_, de \_\_\_ de mayo  
Se acompaña la siguiente documentación:

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del C.I.F. de la asociación   |
| <input type="checkbox"/> | Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno en que se acordó solicitar la ayuda   |
| <input type="checkbox"/> | Ficha de terceros (en el caso de nuevas cuentas no registradas)   |
| <input type="checkbox"/> | Certificados de estar al corriente las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y pagos a la S. Social   |
| <input type="checkbox"/> | Relación de socios y censos (según Anexo II)  |
| <input type="checkbox"/> | Memoria explicativa y presupuestaria  |
| <input type="checkbox"/> | Presupuesto de ejecución de actividades   |
| <input type="checkbox"/> | Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones del art.12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. (según Anexo III)   |
| <input type="checkbox"/> | Autorizo al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado de estar al corriente de las obligaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. La mera presentación de la solicitud conlleva la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria (según Anexo IV) |
| <input type="checkbox"/> | Declaración jurada sobre ayudas para los mismos fines (anexo V)   |

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

(Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CVE:BOC-2009-18725

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

ANEXO II  
ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO DE RAZA PURA QUE PARTICIPAN EN LOS  
PROGRAMAS DE RECRÍA DE ANIMALES INSCRITOS EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS.

Asociación: \_\_\_\_\_.

(Declaración de censos a efectos de la Orden DES/ / \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.)

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOCIO	N.I.F.	CÓDIGO/S EXPLOTACIÓN	Nº DE ANIMALES		
			Menos de 1 año	De 1 a 2 años	Más de 2 años

TOTAL \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CVE: BOC-2009-18725



LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

**ANEXO III**

**ORDEN DES/ \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 200\_\_**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ \_\_/200\_\_, y en calidad de ....., que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

ANEXO IV

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para las asociaciones de criadores de ganado de raza pura que participan en los programas de cría de animales inscritos en los libros genealógicos.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

**ANEXO V**

**ORDEN DES/\_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 200\_\_**

**DECLARACION JURADA SOBRE OTRAS AYUDAS PARA LOS MISMOS FINES.**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F:  
\_\_\_\_\_, en representación de la asociación \_\_\_\_\_  
domiciliada en \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en relación a  
reguladas en la Orden DES/\_\_\_\_/\_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se regulan las bases de un régimen  
de ayudas para a las asociaciones de ganado de raza pura que participan en los programas de recría de  
animales inscritos en los libros genealógicos

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

- NO HABER SOLICITADO/RECIBIDO OTRAS AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD**
- HABER SOLICITADO/RECIBIDO OTRAS AYUDA PARA LA MISMA FINALIDAD POR UN  
IMPORTE DE \_\_\_\_\_ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA**  
\_\_\_\_\_.

En, \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 200\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.**

LUNES, 4 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 1

**ANEXO VI**

**ORDEN DES/\_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 200\_\_  
PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN .**

**Datos del solicitante:**

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:		CIF*:
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Correo electrónico:		

**PRESENTA la cuenta justificativa** de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la orden, aporta la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Artículo 10, apdo. 1a)
- Relación detallada de justificantes del gasto (Artículo 10, apdo. 1c)
- Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio (Artículo 10, apdo. 1b)
- Acreditación de financiación con fondos propios (Artículo 10, apdo. 4)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

(FIRMA)

**CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.**